

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expositos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan
en esta Corte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la
Serenísima Señora Princesa de Asturias, y
las Serenísimas Señoras Infantas Doña Ma-
ría de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.^a—Negociado 2.^o

Autorizada esta Dirección general por Real ór-
den de 11 del presente mes para celebrar nueva su-
basta con el fin de enajenar en pública y simultá-
nea licitación el edificio que fué presidio de Toledo,
se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar
el día 7 del próximo mes de Abril, á las dos en pun-
to de la tarde, en el despacho de la misma, y ante
el Gobernador civil de la expresada capital, en la
propia forma que las anteriores, bajo el tipo de
45.000 pesetas en que ultimamente ha sido retasa-
do, y con estricta sujecion al pliego de condiciones
publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 262, cor-
respondiente al 19 de Setiembre próximo pasado,
salvo las condiciones 3.^a y 4.^a, que quedan modifi-
cadas con arreglo á la Real orden á que se refiere
esta subasta.

Madrid 15 de Marzo de 1880. El Director gene-
ral, Alberto Bosch.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

Reemplazos.—Rectificación.

Al publicar en el *Boletín oficial* número
112 de 17 del corriente, fijando los días en
que los pueblos han de concurrir á esta Ca-
pital para la entrega de quintos y revision
de exenciones, se ha padecido el error invo-
luntario de repetir el pueblo de Galve en la
combinacion núm. 37, ó sea primera del par-
tido de Cifuentes, en vez del pueblo de Gual-
da que es el que debe figurar.

Lo que se rectifica para conocimiento de
los pueblos.

Guadalajara 18 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Antonio Senarega.

Circular núm. 19.

Sección de Fomento.—Gaceta Agrícola.

Con el fin de evitar los perjuicios que pueda
originarse á los Ayuntamientos que teniendo satis-
fecha la suscripcion de la *Gaceta Agrícola*, no lo ha-
yan justificado en la forma establecida, he dis-
puesto lo verifiquen sin pérdida de tiempo, remi-
tiendo á la Administración de la misma, la primera

parte de los talones que les han sido entregados, y por los que se acredite el referido pago.

Guadalajara 15 de Marzo de 1880

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 20.

Gastos carcelarios de Molina.

El estado precario en que se encuentra la Depositaria de Gastos carcelarios del partido de Molina de Aragon, ha llegado al último extremo, y aquel Ayuntamiento se encuentra, por otra parte, en la imposibilidad de anticipar más cantidades para socorro de los presos pobres.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes del mencionado partido, abonen el contingente señalado al año actual, sin perjuicio de percibir las cantidades á que sean acreedores por suministros, cuando se resuelva el expediente que al efecto se instruye, pues de otro modo, me veré en la necesidad de exigirles la oportuna responsabilidad si faltan á cuanto los prevengo en esta circular.

Guadalajara 15 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR.

Conocidos por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 del corriente, los dias en que respectivamente deben concurrir los pueblos á esta capital para verificar la entrega de soldados del reemplazo del año actual y simultáneamente llevar á efecto la revision de exenciones otorgadas á los mozos de los tres llamamientos anteriores, cuyas operaciones darán principio diariamente en Caja á las ocho de la mañana, resta á la Comision provincial hacer algunas prevenciones para su exacto y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos é interesados en bien del mejor servicio.

Por tanto, y disponiendo el art. 124 de la Ley, que todos los mozos que hayan sido declarados soldados y aun los excluidos que no se hallen dispensados de concurrir con arreglo á los artículos 86, 107 y 115 de la misma, verifiquen su presentacion en la capital el dia que previamente se haya designado para la entrega de su contingente en Caja, los Ayuntamientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, que al expresado acto y á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo, asistan por lo que se refiere al llamamiento del año actual, todos los mozos alistados á excepcion de los que, habiendo sido declarados inútiles por los Ayuntamientos por uno ó más defectos de los comprendidos en la clase 1.^a del cuadro de exenciones, y los que no habiendo alcanzado á la talla de 1 metro 500 milímetros, no hubiesen sido

reclamados, teniendo entendido que aquellos que sin causa legítima dejaran de presentarse, serán desde luego considerados como prófugos.

Por lo que se refiere á los exceptuados en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879, únicamente deberán presentarse en la Capital: 1.^o Los que habiendo tenido la talla de 1 metro 500 milímetros, no hayan llegado á la de 1'540, si contra esta medida se ha interpuesto ó interpone reclamacion. 2.^o Los que por efecto de la revision de exenciones verificada en el año actual ante los Ayuntamientos, resulte hayan perdido las que les fueron otorgadas. 3.^o Los que subsistiendo á su favor las mismas causas de excepcion, hayan sido reclamados los fallos de los Ayuntamientos. 4.^o Los reclutas disponibles que deban reemplazar en el servicio activo á los que, hallándose en el mismo, hubiesen contraído y probado alguna excepcion; y 5.^o Los declarados inútiles por defecto físico correspondientes al reemplazo de 1879, pues los que lo fueron por tal causa en los dos anteriores, no se hallan sujetos á revision segun Real orden de 4 de Febrero del año próximo pasado.

Al comisionado nombrado por cada Ayuntamiento para verificar la entrega, se le proveerá de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la declaracion de soldados de los mozos del actual reemplazo, á las reclamaciones que se hubiesen producido y á las excepciones que, adquiridas con posterioridad, se hayan podido alegar despues de tal acto, uniendo á estas diligencias un estado arreglado al modelo núm. 1.^o que se inserta á continuacion, y otro por duplicado con su sujecion al modelo núm. 2.^o

Se le proveerá igualmente de cinco filiaciones por cada individuo del citado reemplazo que haya de venir á su cargo: de una certificacion en que conste el nombre y apellidos de los mismos y el dia de su salida para la capital, expresando, por último, en la misma, los nombres de los que hubiesen hecho reclamaciones á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar socorros de los mozos reclamados.

En lo referente á los tres llamamientos anteriores, será tambien portador el comisionado, de un testimonio por separado de las diligencias de revision de exenciones por cada uno de dichos llamamientos.

Advertidos los Ayuntamientos por circular de esta Comision provincial fecha 6 de Enero último, que en ningun caso al tratar de exenciones legales deben dictar sus fallos sin presentacion de las pruebas en que las mismas se apoyen, tendrán entendido y harán comprender á los interesados, la necesidad absoluta é imprescindible de que vengan provistos de los expedientes probatorios de todos los extremos que comprendan las respectivas exenciones, así como de los de contrajustificacion por parte de los que las impugnen, en la inteligencia que la Comision se halla dispuesta á no conceder término alguno sobre este particular, salvo únicamente los casos en que haya de acreditarse la existencia de individuos en el ejército, como dispuesta tambien á exigir la responsabilidad debida por los defectos ú omisiones que observase en la práctica de diligencias á que dan lugar todas y cada una de las operaciones de que queda hecho mérito.

Guadalajara 18 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

NÚMERO 1.
REEMPLAZO DE 188 .

PUEBLO DE

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de todos los mozos declarados soldados y exceptuados temporalmente del servicio activo por causa legal, exenciones físicas no comprendidas en la primera clase del cuadro, de los que no hayan alcanzado la talla de 1'540 y de los que, comprendidos en la clase primera del cuadro, hayan sido reclutados que se trasladan a la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, número que les cupo en suerte, fecha de su nacimiento y de los años, meses y dias, con referencia al 1.º de Diciembre de 1879 en que se formó el alistamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Número del sorteo.	TALLA. Metros. Milímetros.	EXENCIONES ALEGADAS.	DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES Y FÓLIOS DONDE CONSTAN.

NÚMERO 2.
REEMPLAZO DE 188 .

PUEBLO DE

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de todos los mozos declarados soldados y exceptuados temporalmente del servicio activo por causa legal, exenciones físicas no comprendidas en la primera clase del cuadro, de los que no hayan alcanzado la talla de 1'540 y de los que, comprendidos en la clase primera del cuadro hayan sido reclutados que se trasladan a la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, número que les cupo en suerte, fecha de su nacimiento y de los años, meses y dias, con referencia al 1.º de Diciembre de 1879, en que se formó el alistamiento.

NOMBRES Y APELLIDOS.	NÚMERO DEL SORTEO.	FECHA DE SU NACIMIENTO.	EDAD CUMPLIDA EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1879.			CONCEPTO.
	EDAD.	AÑOS.	MESES.	DIAS.		

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.—DEUDA PUBLICA.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda en cumplimiento de las Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior por la cantidad de 1.005.425 pesetas 81 céntimos, tendrá efecto en la referida Direccion el dia 20 del actual, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, debe consignarse en la Caja de esta Administracion económica, ó en la Tesorería de dicho Centro el 1 por 100 del valor nominal de las proposiciones antes del 15 del actual, las cuales se harán con arreglo al modelo adjunto.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al que acompañará el resguardo del depósito y en el sobre se expresará el nombre del presentador y la subasta á que se refiera, entendiéndose que cada pliego solo contendrá una proposicion.

3.^a Los interesados cuyas proposiciones sean admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando anulada la adjudicacion.

4.^a La presentación de títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del departamento de emision de dicho centro directivo, con facturas duplicadas, que al efecto se hallan de venta en la portería de la misma: llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de cada uno el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.—Fecha y firma.»

5.^a Los presentadores de las proposiciones desechadas por defectuosas ó que sean menos ventajosas para el Tesoro, podrán recoger sus depósitos desde el dia siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien interese.

Guadalajara 11 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Modelo de proposicion.

NÚMERO DE TITULOS.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE. — Pesetas.

(Fecha y firma.)

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 y de la Instruccion de 31 de Enero de 1877, la subasta mensual para la adjudicacion de títulos y residuos de la renta perpetua del 3 por 100 interior para convertirlo en Inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles por la cantidad de 187.508 pesetas 11 céntimos, tendrá efecto en la referida Direccion el dia 20 del actual, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, debe consignarse en la Caja de esta Administracion económica ó en la Tesorería de dicho centro el 1 por 100 del valor nominal de las proposiciones, ántes del 15 del actual, las cuales se harán con arreglo al modelo adjunto.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al que acompañará el resguardo del depósito, y en el sobre se expresará el nombre del presentador y la subasta á que se refiera, entendiéndose que cada pliego sólo contendrá una proposicion.

3.^a Los interesados cuyas proposiciones sean admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos quedando anulada la adjudicacion.

4.^a La presentación de títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de dicho Centro Directivo, con facturas duplicadas que al efecto se hallan de venta en la portería de la misma; llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de cada uno el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.—Fecha y firma.»

5.^a Los presentadores de las proposiciones desechadas ó que sean menos ventajosas para el Tesoro, podrán recoger sus depósitos desde el dia siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quien interese.

Guadalajara 11 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Modelo de proposicion.

NÚMERO DE TITULOS	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE. — Pesetas.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de San Fernando.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego á los Señores

Jueces de primera instancia y municipales, agentes del poder judicial y demás autoridades de la Nación, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de D. Delfin Prieto y Muñoz, natural de Cadiz, vecino de esta ciudad, delgado, color moreno, con barba corrida, cojo, apoyando en el suelo con el dedo pulgar, de estatura regular, como de 16 á 28 años, vestido decentemente y usando leontina de oro y alfiler para corbata, del mismo metal, en forma de herradura con piedras azules; y caso de ser habido, procedan á su captura é incomunicacion, remitiéndolo á la mayor brevedad á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en sumaria que contra el mismo y otro sigo por violacion de la correspondencia y sus traccion de valores.

San Fernando 9 de Marzo de 1880.—Domingo Fons.—P. M. de S. S.—Francisco del Castillo Marin.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presentarán en esta Alcaldía, en término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su riqueza haya experimentado, teniendo presente, que si no se hallan registradas en el de la propiedad la trasmision, no serán admitidas.

Brihuega 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Gordo.—P. S. M.—Julian Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en tiempo hábi el apéndice al amillaramiento de los tres elementos riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la formacion del reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de esta municipalidad, en todo el presente mes, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya tenido en el actual año; en la inteligencia, que pasado el término señalado, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no se admitirá ninguna.

Romanones 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Bernabé Perez.—P. S. O.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Se cita, llama y emplaza á Sinforiano Catalinas Hijon, Mariano Contreras Bravo, Bruno Roldan Infante y Fernando Herrero Abad, mozos comprendi-

dos en el reemplazo de este año y declarados soldados por este Ayuntamiento para el cupo de esta villa; á Pablo Berlanga Muñoz, Tomás Herrero Escurín y Domingo Gismera Noguerales del reemplazo de 1879, el primero declarado soldado, el segundo recluta disponible y el tercero destinado á la reserva, para que todos se presenten en esta Alcaldía el dia 29 del actual ó en la caja provincial para su entrega cuando les señale la superioridad que será á primeros del próximo Abril, y caso contrario serán juzgados como prófugos.

Miedes 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Hijinio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el periodo económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean alguna clase de riqueza en este término municipal, presenten las relaciones en la Secretaría de la Corporacion que tengo el honor de presidir, en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice; debiendo advertir, que las que no se hallen justificadas con los títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido, no serán admitidas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Valderrebollo 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde.—P. S. M.—Abdon Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse en tiempo oportuno á formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todo contribuyente, presente las relaciones por duplicado de altas y bajas en la Secretaria de Ayuntamiento, por el tiempo de veinte dias, contados desde que sea este inserto en el periódico oficial de la provincia, del movimiento que haya sufrido su riqueza, con la traslacion de dominio en el Registro de hipotecas de la propiedad del partido, pasado que sea el tiempo marcado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malaguilla 3 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Rufino Perucha.—Manuel Ruiz Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

Para que la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1880 á 1881, es indispensable que los propietarios que hayan tenido variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improroga-

ble plazo de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales no se admitirá ninguna, debiendo advertir que tampoco se admitirán las que no acompañen documento que acredite la traslacion de dominio y satisfechos los derechos que á la Hacienda haya correspondido respecto de la riqueza rústica y urbana.

Mazuecos 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pio García.—El Secretario, Casto Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Torrecuadrada 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Lopez.—P. O.—Estéban Escribano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Debiendo proceder en breve la Junta pericial de este distrito á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y sus agregados, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito referido, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace necesario que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten relacion de alta ó baja sufrida en su propiedad durante el año actual, fijándose para ello el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de esta provincia, debiendo presentar sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado período, debiendo estar inscrita la traslacion de fincas en el registro de la propiedad del partido, pues no estando en la forma indicada ó presentadas las relaciones despues del tiempo prefijado, no serán admitidas.

Mandayona 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Guillermo Diaz.—El Secretario, Vicente Sanz y Gonzalez.

Teniendo que proceder esta Alcaldia á la formacion de la matricula industrial de este distrito, correspondiente al año económico de 1880 á 81, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, art. 135, se hace preciso que todos los industriales de este distrito, en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, presenten relacion de la industria que desean ejercer desde 1.º de Julio del año de la fecha, así como las bajas de los mismos por no ejercerlas desde dicho dia ó por ejercer diferente industria que en el año actual, y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Mandayona 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Guillermo Diaz.—P. S. M.—Vicente Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jirueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 81, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en él, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relacion de alta y baja que hayan sufrido en el término de veinte dias, á contar desde que aparezca este en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho período no se admitirá ninguna, como igualmente las que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Medranda, Castilblanco, Jadraque, Bujalaro y Sigüenza, fijen este anuncio en los sitios de costumbre, á fin de que los interesados no aleguen ignorancia.

Jirueque 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Sanz.—Alejandro Mangada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taragudo.

D. Prudencio Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesion extraordinaria del dia 19 de Febrero último pasado, la Junta de inmuebles, cultivo y ganaderia, acordaron que para poder formar el apéndice del repartimiento que ha de servir para el año de 1880 á 1881, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en sus fincas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á los ocho dias de como aparezca el presente en este periódico oficial de la provincia, debiendo recordar que no será admitida ninguna alta ni baja sino están pasadas por el Registro de la propiedad.

Lo que encargo á los Sres. Alcaldes de Hita, Valfermoso de las Monjas, Torre del Burgo, Cañizar, Heras, Alarilla, Mohernando, Valdeancheta y Copernal, den la mayor publicidad á este anuncio.

Taragudo 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Prudencio Garcia.—P. A.—José Estéban y Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no será admitida ninguna que se presente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Olmeda del Extremo, Barriopedro, Masegoso, Fuentenovilla, Valderrebollo, Brihuega y Cifuentes, den á este anuncio la mayor publicidad.

Solanillos del Extremo 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Vicente de Pedro.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico próximo de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos cuanto forasteros que posean alguna clase de riqueza en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja en el actual año, en el preciso término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial de la provincia, debiendo advertir que las relaciones que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Luzon 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Bruno Hernando.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Valles.

Para proceder á la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1880 á 81, se hace necesario que todos los contribuyentes inscritos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, relaciones de alta y baja que hubiere sufrido su riqueza durante el año actual, advirtiendo que es indispensable la inscripci6n en el registro de la propiedad de toda traslacion de dominio, sin cuyo requisito no será admitida ninguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Hita, Jadraque, El Sotillo, Torrecuadrada y Renales, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Torrecuadrada de Valles y Febrero 28 de 1880.—El Alcalde, Eugenio la Huerta.—El Secretario, Hilario Albacete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por muy justa que sea.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Torre del Burgo 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Isidro Miranda.—P. S. M.—Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebleña.

Para proceder á la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 81, los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presentarán en esta Alcaldia en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja que su riqueza haya experimentado en el año corriente y anteriores y la trasmision se halle registrada en hipotecas, porque de otro modo no serán admitidas.

Torrebleña 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Leon Cañamares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoguera.

Debiendo proceder á la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza territorial y sus agregados, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito, para el año económico de 1880 á 81, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su riqueza haya experimentado en el año corriente y anteriores, en término de treinta días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, advirtiendo que el movimiento de la espresada riqueza ha de estar registrado en la propiedad del partido, sin cuyo requisito no será admisible ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Yebra, den la mayor publicidad á este anuncio.

El Pozo de Almoguera 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Juan Sanchez.—El Secretario, Anselmo Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

En el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al día 11 de Febrero último, se hizo saber por anuncio de esta Alcaldía, que el guarda de la posesion de Valdeapa, término de esta Ciudad, habia recojido una mula de las señas expresadas á continuacion, y como su dueño no se haya presentado á entregarse de ella, se reproduce el anuncio para que lo verifique en término de ocho días, contados desde la insercion del mismo en el ya citado periódico oficial, apercibido de que en otro caso se acordará por esta Alcaldía lo que sea procedente.

Señas de la mula.

Cerrada, pelo pardo, recién esquilada, anca redonda, un lunar en el costillar derecho, alzada seis cuartas. Se la halló sin cabezada, ni aparejos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Saenz.

Habiendo sido aprobado por esta Municipalidad el proyecto de alineacion del paseo de las Cruces á enlazar con la plazuela de Santo Domingo, ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde la in-

sercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan enterarse de citado proyecto todos los interesados en el mismo mediante á que, segun lo dispuesto en Real órden de 12 de Marzo de 1878 esta alineacion debe observarse en todas las construcciones que se ejecuten en aquel punto.

Guadalajara 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Geronimo Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaexcusa de Palositos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 325 pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de treinta dias al Ayuntamiento, en que se proveerá

Villaexcusa de Palositos 8 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Rafael Garcia.—El Secretario interino, Juan Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de Chocolates superiores movida por agua

DE

JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas Exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son el de 5 reales á 4, el de 6 y medio á 5 y medio, el de 8 á 7, el de 10 á 9 libra castellana; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela, y del encargo que se deseen.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca. 7

D. Nicolás Cuesta, compra toda clase de papel del empréstito, pagándolo á precios hasta hoy desconocidos, como son:

Décimos enteros al 42 por 100, resíduos del mismo al 42 por 100, novenos al 40 por 100, recibos al 41 por 100. También toma intereses del 80 por 100, no pudiendo poner el precio de estas facturas, por que hay una diferencia muy notable de ser sus liquidaciones antes de Junio de 1874 á ser posterior, pero sí se obliga á decir á los Ayuntamientos el valor que tienen aun que no le dejen dichas facturas.—Nicolás Cuesta.

VENTA EN ESTA CAPITAL.

Se vende 12 metros cúbicos de sillería labrada en grandes piezas y al precio de 260 reales metro. La persona que desee adquirirla darán razon calle de Barrionuevo núm. 2, Carretería.

D. Dionisio Laso, vecino de Guadalajara, participa á los reclutas del actual reemplazo, que mediante la entrega anticipada de 200 pesetas, depositadas antes de sortear para Cuba, se compromete á hacerles un cambio de situacion para quedar en la Península, si les toca ir á Ultramar.

Dirigirse á la calle de Madrid, núm. 12, en esta Capital.

INTERESANTE.

Ubaldo García, vecino de Pastrana, compra á los más altos precios recibos del empréstito, primeros décimos, novenos y enteros y láminas definitivas del 2 por 100.

SEGUROS		SEGUROS
Á		Á
PRIMA FIJA		PRIMA FIJA

COMPAÑIA FRANCESA DEL FENIX

contra el incendio, el rayo, la explosion del gas y de los aparatos de vapor,

autorizada en Francia por real órden de 1.º de Setiembre de 1819, y decretos de 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858.

Y en España por reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y de 5 de Febrero de 1878.

ESTABLECIDA { En París, rue Lafayette, número 33.
En Madrid, calle del Prado, 2, pral.

GARANTÍA

59.718.225 frs. 25 cénts. (238.872.901 rs.)

Capital social 16.000.000 rs.

Fondo de reserva 22.000.000

Primas á cobrar 200.872.901

Siniestros pagados en el año 1878. { 5.843.588 frs. 68 cts.
23.374.354 rs. 72 »

Desde su origen, que data del año 1819, la Compañía ha satisfecho A CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE asegurados, 164.352.309 frs. 95 cts. (657.409.239 rs. 80 cénts.)

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Las personas que deseen obtener detalles respecto á las operaciones de seguros contra incendios y sobre la vida, podrán dirigirse al Representante general de la Compañía en España.

CALLE DEL PRADO NÚM. 2, PRINCIPAL

y en provincias á los señores Agentes generales de la Compañía.

En Guadalajara á D. Galo Nuñez y Losada, Agente de los partidos judiciales de la Capital y Cogolludo, que vive Calle de Barrionuevo bajo núm. 27, bajo.